



Rad. 0180013153015-2024-00068-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la solicitud de revisión contable y financiera presentada por la señora Adriana Avilés Arteaga en contra de la Sociedad Avi Strategic Investments S.A.S., informándole que se nos asignó su conocimiento.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de marzo de 2024.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Las solicitudes de pruebas extraprocesales vienen consagradas en los artículos 183 a 190 del C. G. del P., siendo varios los requerimientos de orden formal que deben cumplir para su admisibilidad y procedencia.

Revisada la solicitud a que hace referencia el informe secretarial, la misma se torna confusa, por cuanto no expresa cuál es la prueba anticipada que se pretende recaudar y el interés que le asiste a quien la solicita.

De otro lado, como quiera se solicita revisión de documentos contables y financieros, tampoco se expresa el lugar donde debe surtirse la diligencia y sí, tal pedimento es con o sin citación de la presunta contraparte.

Ahora bien, tratándose de recaudar la información sobre varios fideicomisos, es necesario que se desglosen en varias solicitudes y no se acumulen a la presente.

En cuanto a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del P., es menester que se relacione la dirección física donde la solicitante recibe notificaciones.

Es igualmente exigible que se alleguen los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas involucradas y de los



documentos que acrediten la calidad que invoca la solicitante, pues ninguno de los que aporta la relaciona como accionista de la sociedad Avi Strategic Investments S.A.S.

En el orden expuesto, se inadmite la solicitud de prueba extraprocesal y se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba9c72ec842a29ceab1f01d6d028707cf2aa8a9fc764238c405e1ac2fe2d43c**

Documento generado en 14/03/2024 02:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>